Amaya Fernández Fernández (1 de 1)
Alcaldesa
Fecha Firma: 09/11/2023
HASH: fcca919f56b65146327b5552dc9b27c8

Expediente n.º: 1329/2023
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Fecha de iniciación: 19/09/2023

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

Prestación de la asistencia técnica de colaboración con la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público mediante el desarrollo de las actividades que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas que no impliquen ejercicio de autoridad ni la facultad de dictar actos administrativos, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos y funcionarios municipales correspondientes.

El contrato conlleva cesión de datos de contribuyentes, por lo que es obligación esencial para el contratista contar con las medidas de protección de datos establecidas en la normativa.

Necesidad a satisfacer:

Conseguir la realización de una gestión eficiente y de calidad en la recaudación municipal, completando los medios personales y materiales existentes en el Ayuntamiento y que resultan insuficientes para la correcta prestación del servicio; y conseguir la recaudación municipal los niveles máximos en sus porcentajes de cobro, lo que requiere una colaboración externa para alcanzar dichos objetivos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de Servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 37

2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

No se considera la división en lotes por entender que ello podría afectar a la correcta ejecución del contrato por la naturaleza del objeto del mismo, cuya correcta ejecución exige coordinar la ejecución de diversas prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y su ejecución por una pluralidad de empresarios

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
1	75130000-6

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento Abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Al tratase de un servicio incluido en el anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y no exceder el valor estimado del contrato de la cantidad indicada en el artículo 22.1.c) de la LCSP, no está sujeto a regulación armonizada.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 37

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.contrataciondelstado.es

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El importe anual del contrato se fija en 71.206,231 euros más IVA, en total 86.159,53 euros, que se calcula en función de las cifras de recaudación del ejercicio 2022 y del número de contadores de usuarios de alta del servicio de agua a final de dicho ejercicio.

De acuerdo con el estado de ejecución del presupuesto de ingresos al cierre de 2022 las cifra de recaudación en voluntaria de los ingresos a los que se refiere el contrao ha sido la siguiente:

- Recaudación en voluntaria: 1.691.649,01 euros

Ingresos	LIQUIDADOS	RECAUDADOS	% VOLUNTARIA	Estimación de recaudación en VOLUNTARIA	Estimación de porcentaje en APREMIO*	Estimación de recaudación en ampremio
IBI RUSTICA	15.169,09	14.820,17	97,70	14.479,28	1,73	261,69
IBI URBANA	763.173,28	723.101,16	94,75	685.133,12	3,94	30.054,09
VEHÍCULOS	183.709,25	167.467,59	91,16	152.661,85	6,63	12.181,25
PLUSVALIA*	29.228,50	29.228,50	100,00	29.228,50	,00	,00
IAE	30.574,46	30.574,46	100,00	30.574,46	,00	,00
TASA DE AGUA	223.503,18	214.121,69	95,80	205.133,99	3,15	7.036,12
Canon saneamiento (estimativo)	192.000,00	183.936,00	95,80	176.210,69	3,15	6.048,00
Iva tasa de agua	22.350,32	21.412,17	95,80	20.513,40	3,15	703,61
ALCANTARILLADO	45.123,91	43.083,13	95,48	41.134,65	3,39	1.530,59
BASURA	186.817,02	177.932,70	95,24	169.470,89	3,57	6.663,24
	1.691.649,01		total voluntaria	1.524.540,80	total apremio	57.815,34

* Para estimar el porcentaje de recaudación que se recauda en apremio se estima un porcentaje general de cobro en ejecutiva del 75%, aplicándose se la siguiente fórmula:

Porcentaje de recaudación en apremio= (total liquidado – total recaudado) x 0,75

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 37

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 284.824,91 € euros (IVA excluido).

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	Impuestos	Total	RC
2024	931.22708	71.206,23 €	21%	86.159,53 €	fut

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal de los ejercicios 2024 y 2025, quedando sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes. El órgano competente para efectuar la contratación se compromete a consignar y reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

No se prevé revisión del precio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

NO cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del contrato

La duración del contrato se contará a partir del día 1 de enero de 2024 o del día siguiente al de la formalización del contrato si fuere posterior, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025

Transcurrido este período inicial, el contrato podrá ser objeto de dos prórrogas de carácter anual, hasta un máximo de cuatro años. La prórroga se acordará por el órgano

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 37

de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a´. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 37

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda

3.2. **solvencia técnica o profesional**

La solvencia técnica se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los últimos tres años. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a 71.206,23 €. Los servicios se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Deberán presentarse al menos dos certificados.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. Así mismo la adscripción de medios con otras entidades no podrá implicar la cesión de datos a terceros ni poner en peligro la custodia de los mismos o la confidencialidad. Debido al carácter público de la actividad de gestión y recaudación tributaria las entidades cuyos medios se comprometan no podrán realizar actividad mercantil que pueda generar conflicto de

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 37

intereses, quedando también expresamente prohibido el ofrecimiento de servicios privados de cualquier tipo a los interesados de los procedimientos tributarios en los que participe el contratista.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP 2017, previo requerimiento a tal efecto.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

5. Adscripción de medios.

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

* Local en el que prestar el servicio, que deberá estar radicado en el término municipal de Ampuero o fuera de este término municipal en un radio de veinticinco (25) kilómetros medidos desde la Casa Consistorial, sita en la C/ La Cruz, nº 1. Este local, en superficie adecuada para prestar el servicio, estará dotado con el mobiliario, material de oficina, impresos, equipos informáticos, fotocopiadora y línea telefónica para su uso informático y telemático necesarios para la correcta prestación del servicio. Todas las dotaciones del local, así como las necesarias para su mantenimiento, serán por cuenta y a cargo del adjudicatario. En el caso de que el local sea adscrito con medios externos en las condiciones que se han expuesto, tal colaboración no podrá implicar la cesión de datos a terceros ni poner en peligro la custodia de los mismos o la confidencialidad. Tampoco podrá realizarse en el mismo otra actividad mercantil que pueda generar conflicto de intereses, ni ofrecerse o publicitarse en el mismo servicios privados a los interesados en procedimientos tributarios o de recaudación en los que esté colaborando el contratista.

* Los equipos informáticos necesarios para la realización de las actividades

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 37

establecidas, así como el software integral para el desarrollo de los trabajos.

* Programas Informáticos acomodados y adaptados a las normativas legales y técnicas aplicables. Se aportará inventario actualizado y perfectamente definido en el que se relacionen cada uno de los equipos y aplicaciones definidos e incorporados al sistema

* Personal necesario para la ejecución del contrato, entre los que figurará, necesariamente, como mínimo, un licenciado en Ciencias Económicas o equivalente, o un licenciado en Derecho, así como el personal administrativo necesario para la atención al público en el tiempo establecido en el contrato y personal de lectura cobrador . Se acreditará a través del correspondiente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

No es necesaria la clasificación al tratarse de un contrato de servicios y no existiendo equivalencia en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 37

Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la *Plataforma de Contratación del Sector Público* pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la *Plataforma de Contratación del Sector Público.*

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 37

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en *dos archivos*, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del *archivo electrónica* y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de Prestación de la asistencia técnica de colaboración con la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público mediante el desarrollo de las actividades que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas que no impliquen ejercicio de autoridad ni la facultad de dictar actos administrativos, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos y funcionarios municipales correspondientes.». La denominación de los sobres es la siguiente:

— **«A»: Documentación Administrativa.**

— **«B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 37

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

SOBRE -ARCHIVO ELECTRÓNICO B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ___, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de Prestación de la asistencia técnica de colaboración con la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por los siguientes importes:

1- Recaudación en periodo voluntario: …. %

2.- Recaudación en ejecutiva: …. %

3.- Recaudación de recargo de apremio: …. %

4.- Lectura, revisión y mantenimiento de contadores: …. euros por unidad

5.- Se compromete a establecer la posibilidad de pago telemático de recibos: SÍ / No

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 37

6.- Se compromete a establecer un sistema de solicitud de recibos, domiciliación , y solicitudes de alta y de baja y cambios de titularidad a través de página web: SÍ / No

7.- Se compromete a establecer un sistema de cita previa a través de página web: SÍ / No

8.- Se compromete a mantener durante la ejecución del contrato un porcentaje mínimo de …. % del personal directamente adscrito a la ejecución del contrato en régimen de contratado laboral indefinido.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

En su caso, indicación de si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, debe declarar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

Subcontratista: …….

Ubicación de servidores: ……...

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 37

Fdo.: _____.».

b. PROYECTO DESCRIPTIVO DE LA ACTIVIDAD:

Se presentará un proyecto de actividad, de carácter obligatorio, pero no será objeto de puntuación y vinculará al adjudicatario durante toda la vigencia del contrato.

En el proyecto de actividad se expondrá cómo se va a prestar el servicio, detallando las actividades que constituyen el objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con la oferta formulada. Deberá especificar el personal que se destinará al contrato, identificación del local destinado a la prestación del servicio, detalle de medios materiales para la producción de los servicios y la implantación de las mejoras ofertadas. La extensión máxima del proyecto será de 15 folios DIN A4. Se presentará en formato PDF firmado. La falta de presentación del proyecto o la presentación de un proyecto incongruente con la oferta formulada dará lugar al rechazo de la proposición. A tal efecto la mesa de contratación podrá exigir a los licitadores la aclaración de los extremos contemplados en la oferta o en el proyecto, sin que ello habilite al licitador a introducir cambios o añadidos de la oferta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional

No se exige.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán de la siguiente manera:

Porcentaje en Recaudación neta en periodo voluntario: 55 puntos: El precio máximo será el 2,50 %. Los contratistas expresarán el porcentaje ofrecido y se putuará de la siguiente manera:

> Puntuación de la oferta =(2,5 – porcentaje de la oferta) / (2,5- menor porcentaje ofrecido) X 55

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 37

Porcentaje en cantidades efectivamente recaudadas en vía ejecutiva: 15 **puntos**: El precio máximo será 20% . Los contratistas expresarán el porcentaje ofrecido y se puntuará de la siguiente manera:

Puntuación de la oferta =(20 – porcentaje de la oferta) / (20- menor porcentaje ofrecido) X 15

Porcentaje de recargo de apremio por los cobros en vía ejecutiva, 10 puntos, excluidos los intereses de demora y el principal de las cantidades efectivamente recaudadas: El precio máximo será 50 %. Los contratistas expresarán el porcentaje ofrecido y se puntuará de la siguiente manera:

Puntuación de la oferta =(50 – porcentaje de la oferta) / (50- menor porcentaje ofrecido) X 10

Por lectura, mantenimiento y revisión del parque de contadores: 10 puntos. Todos los conceptos se retribuyen mediante una cantidad única por cada lectura de contador, siendo su máximo 0,90 euros más Iva por cada lectura. Los contratistas expresarán la cantidad ofrecida por unidad y se puntuará la siguiente manera:

Puntuación de la oferta = baja ofrecida / mayor baja ofrecida X 10

Mejoras ofrecidas (total 5 puntos)

Pago telemático de recibos. 2 puntos.
Solicitud de recibos, domiciliación, solicitudes de altas y bajas y cambios de titularidad de recibos a través de la página web: 2 puntos
Sistema de cita previa a través de página web. 1 punto

Fomento de la estabilidad en el empleo, cualificación y experiencia del personal destinado a la ejecución del contrato (5 puntos)

Los licitadores podrán ofrecer el compromiso de mantener en condición de personal laboral indefinido el porcentaje que señalen sobre el total del personal que directamente se adscriban a la prestación del servicio, con el detalle que se muestre en el proyecto adjunto ponderándose en su caso el porcentaje de los contratos a tiempo parcial. El incumplimiento del compromiso se calificará de infracción muy grave.

Recibirá 5 puntos el licitador que ofrezca mayor porcentaje. El resto de las ofertas se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula:

puntuación de la oferta = porcentaje ofrecido / mayor porcentaje ofrecido x 5

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 37

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados atendiendo a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por RD 1.098/2001, de 12 de octubre. A tal efecto, la determinación del importe de las ofertas se realizará aplicando los porcentajes ofertados por cada uno de los licitadores a los importes utilizados para el cálculo de los conceptos considerados para la determinación del valor estimado del contrato, obtenidos de la recaudación resultante del ejercicio 2.018 que ya se han citado.

En tal caso se dará audiencia a la persona licitadora para que justifique la valoración de su oferta, en los términos dispuestos en el artículo 149 de la LCSP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 37

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:
- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo
La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 37

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Comité de Expertos

Considerándose únicamente criterios de aplicación objetiva por aplicación de meras fórmulas, no se prevé la actuación de comité de expertos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el SIGUIENTE DÍA HÁBIL tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:00 y procederá a la apertura de los archivos electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura del sobre «B»

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 37

En la misma sesión o en otra convocada posteriormente si se hubiera requerido subsanación de deficiencias la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres “B”

A la vista de la valoración la Mesa de Contratación propondrá la clasificación de ofertas y al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final que resulte de aplicar los datos de su oferta a los datos de recaudación de 2022 que ya se han expuesto.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 37

cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido *UN AÑO* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 37

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 37

* Implantación de un plan para eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo y la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar, que deberá presentar en el Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la formalización del contrato.

* Plan de reciclado de papel, tinta de impresora y productos utilizados en la ejecución del contrato, que deberá presentar al Ayuntamiento en un plazo de tres meses desde la formalización del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

25.1 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.

El contratista facturará los servicios prestados presentando cuenta justificativa de la recaudación realizada dentro del periodo que facture en el que se detalle la forma de aplicación de los porcentajes establecidos en su oferta sobre las cifras de recaudación.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01390020
DIR3 Órgano de tramitación	L01390020
DIR3 Oficina contable	L01390020

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público,

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 37

en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

25.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 37

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

25.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f: Puesto que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales:

— Constancia expresa de la finalidad para la que se ceden los datos
— Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (sin perjuicio de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula 24)
— Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 37

— Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior
— Indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

25.4. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de CUATRO AÑOS atendiendo al plazo de prescripción de obligaciones tributarias, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 37

25.5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

25.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Subcontratación

No podrán subcontratarse aquellas prestaciones del contrato que impliquen cesión de datos de los contribuyentes. En el resto de los casos se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

— Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

— Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

— Importe de las prestaciones a subcontratar.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 37

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Modificaciones Contractuales Previstas

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los arts. 203 y siguientes de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del articulo 309.1 de la LCSP no tendrán la consideración de modificaciones del contrato la variación, tanto al alza como a la baja, que durante la ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato siempre que las mismas no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato. Estas variaciones podrán ser recogidas en la liquidación del contrato o bien en la facturación mensual del servicio.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 37

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Penalidades por Incumplimiento

De conformidad con lo establecido en el art. 192 de la LCSP, se establece el siguiente régimen de penalidades:

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 37

Los incumplimientos que cometa el contratista durante el plazo de vigencia del contrato se clasificarán como muy graves, graves y leves. Para la calificación del un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione al servicio o servicios municipales o a los contribuyentes.

Tienen la consideración de incumplimientos muy graves:

-La vulneración por el contratista de la normativa general, de pliegos de cláusulas administrativas y técnicas aplicables al contrato, o en materia fiscal, de seguridad social, laboral, de seguridad y salud, prevención de riesgos laborales, de protección de datos de carácter personal, de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.

-El falseamiento de la información que deba proporcionar el contratista a la administración, de conformidad con lo establecido en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas o en la normativa aplicable.

-Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del órgano de contratación.

-Exacción de gastos o ingresos a los contribuyentes que no estén debidamente regulados, autorizados o justificados.

-La reiteración de la comisión de tres faltas graves durante la vigencia del contrato o sus prórrogas

Tienen la consideración de incumplimientos graves:

-La no presentación del programa de trabajo en el plazo contemplado en el presente pliego.

-No iniciar la prestación del servicio en los plazos señalados en los pliegos, por causa imputable al adjudicatario.

-La falta total o deficiencia en la entrega de información que deba proporcionar el contratista a la administración, de conformidad con lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas o normativa aplicable al contrato.

-Falta de cumplimiento o demora injustificada en la ejecución de las prestaciones contratadas, implantación de programas informáticos, presentación de informes, notificaciones, emisión de ficheros, archivos, o de las órdenes dadas por el Ayuntamiento cuando sea imputable al contratista o haya de ejecutarlos por sí o por medio de otras personas.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 37

-La interrupción, suspensión o abandono en la prestación del servicio, por periodo superior a tres días, sin autorización del

Ayuntamiento, salvo cuando concurran circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

-La situación de notorio descuido en la conservación y mantenimiento de equipos, programas, instalaciones y demás elementos afectos al servicio, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del órgano de contratación para la subsanación de dichas deficiencias y estas no hayan sido atendidas en el plazo concedido.

-La negligencia en la guardia y custodia de valores y documentos entregados para la realización de las funciones objeto de contratación.

-El incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones del órgano de contratación que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios, aunque no figuren específicamente tipificadas en el presente Pliego.

-La reiteración de quejas de los servicios administrativos del Ayuntamiento o de los contribuyentes, notificadas fehacientemente al contratista, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja, a juicio del órgano de contratación.

-No implantar las mejoras ofertadas por el contratista.

-La reiteración en la comisión de tras faltas leves.

Tienen la consideración de incumplimientos leves:

-Las incorrecciones en las relaciones con el público o con el personal del Ayuntamiento, por parte del contratista o del personal a su cargo.

-La situación de descuido en la conservación y mantenimiento de equipos, programas, instalaciones y demás elementos afectos al servicio, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del órgano de contratación para la subsanación de dichas deficiencias y estas no hayan sido atendidas en el plazo concedido, y siempre que no pueda ser calificado como grave.

-Las irregularidades en la emisión de facturas, rendición de cuentas, remisión de informes, propuestas de resolución y demás cometidos propios de la función de asistencia y colaboración con el Ayuntamiento por parte del contratista.

-El incumplimiento en el envío, en los plazos previstos, a los órganos municipales u organismos administrativos competentes, de las informaciones exigibles con carácter preceptivo.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 37

Todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, oferta del contratista, proyecto de actividad o programa de trabajo, o de las que se establezcan en la normativa aplicable a la prestación del servicio contratado.

Los importes de las sanciones serán los siguientes:

Por cada incumplimiento leve: Apercibimiento o penalidad comprendida entre el 0,20% y el 0,50% del precio del contrato.

Por cada incumplimiento grave: Penalidad comprendida entre el 0,50% y el 1% del precio del contrato.

Por cada incumplimiento muy grave: Penalidad comprendida entre el 1% y el 3% del precio del contrato.

Si la penalización hubiera de imponerse durante el primer ejercicio de prestación del servicio, se realizará una estimación provisional de la facturación bruta anual en función de la recaudación en el ejercicio anterior. Si la penalización hubiera de imponerse durante el segundo ejercicio y posteriores, se realizará la estimación sobre la facturación del ejercicio anterior.

La penalización por incumplimiento muy grave o por tres incumplimientos graves, facultará a la Administración para declarar la resolución del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el contratista y llevará implícita la ejecución de la fianza definitiva.

En el supuesto de dictarse resolución de rescisión del contrato, éste mantendrá sin embargo su vigencia hasta que se adjudique la nueva la nueva contratación del servicio, por lo cual el adjudicatario continuará prestándolo hasta que pueda ser revelado del mismo.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 37

Procedimiento de Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 37

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— nformar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 37

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Tesorería del Ayuntamiento.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

34.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	Colaboración con la gestión tributaria municipal
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula vigesimocuarta del presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 37

	dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

Tratamiento de datos de carácter personal.

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso de la empresa contratista o subcontratista a datos de este carácter, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de TRLCSP, y a las siguientes reglas:

1. La contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.
2. Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.
3. Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, la contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.
4. La contratista y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.
5. La contratista se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la normativa vigente en materia de protección de datos, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:

a) A este respecto, la empresa deberá entregar al órgano de contratación antes del inicio de los trabajos una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante el curso de la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, la empresa adjudicataria entregará una nueva relación en un

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 37

plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto la empresa adjudicataria como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.
b) La adjudicataria se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas que, en su caso, se especifiquen en los pliegos técnicos.
c) Una vez finalizada la prestación objeto del contrato deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del adjudicatario. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante de la adjudicataria y por el director de los trabajos en la que consten tales circunstancias.

34.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

El Ayuntamiento de Ampuero trata datos con objeto de realizar la gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación. de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los datos personales podrán ser facilitados al Tribunal de Cuentas, Órganos judiciales, Diario Oficial de la Unión Europea, Otras Administraciones Públicas con competencia en la materia, Plataforma de contratación del Sector Público y al Registro de contratos (AGE). La persona interesada tiene derecho de acceso, rectificación, supresión de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento escribiendo a la dirección de la entidad local o iniciando el trámite electrónico disponible al efecto en la sede electrónica de la Corporación. Más información en la política de privacidad de la sede electrónica del Ayuntamiento: ampuero.sedelectronica.es

INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable del tratamiento y contacto delegado protección datos	AYUNTAMIENTO DE AMPUERO CIF: P3900200A Calle La Cruz 1, 39840, Ampuero, Cantabria Teléfono: 942 622372 Contacto Delegado Protección Datos: delegadodeprotecciondedatos@aytoampuero.es

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 37

Fines del tratamiento y plazos de conservación	Los datos se tratarán para la gestión de contratación y personal de entidades contratistas con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación. Los datos serán objeto de tratamiento durante la actividad administrativa, y conservados en función de las posibles responsabilidades jurídicas derivadas del tratamiento, así como por Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
Base jurídica del tratamiento	La base legal para el tratamiento de sus datos está basada en que son necesarios para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de éste de medidas precontractuales y que es un tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, derivado de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
Destinatarios	Los datos personales podrán ser facilitados al Tribunal de Cuentas, Órganos judiciales, Diario Oficial de la Unión Europea, Otras Administraciones Públicas con competencia en la materia, Plataforma de contratación del Sector Público y al Registro de contratos (AGE).
Ejercicio de derechos	La persona interesada tiene derecho de acceso, rectificación, supresión de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento mediante el envío de una comunicación escrita a la dirección del Ayuntamiento incluyendo documento acreditativo de su identidad o iniciando el trámite electrónico disponible al efecto en la sede electrónica de la Corporación. Si considera que no se han tratado correctamente sus datos personales, puede realizar una reclamación ante la Autoridad de Control competente: Agencia Española de Protección de Datos: C/ Jorge Juan, 6 28001 Madrid Tel. 901 100 099 y 91 266 35 17 Sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 37

aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 54KHPMP7CFF2RRXJQ5JW6EDKC
Verificación: https://ampuero.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 37